

FOLIO ELECTRÓNICO: FET070575AU-100813

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 038521

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN**

OBJETO:

AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE OPERACIÓN DE LOS SATÉLITES 13F5, 14F3, 15F2 Y SKYTERRA-1, HASTA POR LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016

OTORGADO A:

ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/2134/2019, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE  
AUTORIZACIÓN:

23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

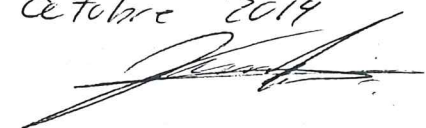
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/2134/2019

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019

ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.  
C. Fernando Pérez Valdés  
Representante Legal  
Agustín Manuel Chávez No.1-101  
Col. Centro de Ciudad Santa Fe  
C.P. 01210, Ciudad de México

*Recibí original*

*Victor Andrés González Sánchez*  
*25 octubre 2019*  


Me refiero a sus escritos recibidos en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 19 de febrero, 9 de mayo y 21 de junio de 2019, mediante los cuales en nombre y representación de ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. de C.V. ("ASTRUM"), titular de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), solicitó la ampliación del plazo de vigencia de operación de los satélites I3F5, I4F3, I5F2 y SkyTerra-1, hasta por la vigencia de la Autorización (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); y artículos 1, 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"); y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 26 de octubre de 2016, el Instituto otorgó a favor de ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de diez años.

**SEGUNDO.** Mediante escrito de fecha 7 de abril de 2017, ASTRUM da aviso al Instituto del reemplazo del satélite I3F4 por el satélite I3F5, toda vez que las características técnicas y frecuencias asignadas no varían con respecto a las características técnicas indicadas en el Anexo de la Autorización.

IFT/223/UCS/2134/2019

**TERCERO.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/803/2017, el Instituto tomó nota del reemplazo del satélite I3F4 por el satélite I3F5.

**CUARTO.** Mediante escritos de fechas; 19 de febrero, 7 de mayo y 19 de junio de 2019, presentados ante el Instituto el 19 de febrero, 9 de mayo y 21 de junio de 2019 respectivamente, Astrum solicitó ampliar el periodo de operación de los satélites I3F5, I4F3, I5F2 y SkyTerra-1, hasta por el plazo de vigencia de la Autorización.

**QUINTO.** Mediante oficios; IFT/223/UCS/DG-AUSE/2302/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 e IFT/223/UCS/DG-AUSE/3259/2019 de fecha 25 de junio de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión y comentarios de carácter técnico respecto a la procedencia de la Solicitud.

**SEXTO.** Mediante oficios; IFT/222/UER/DG-RERO/061/2019 de fecha 18 de junio de 2019 e IFT/222/UER/DG-RERO/092/2019 de fecha 9 de agosto de 2019, la DG-RERO de la UER consideró que no encuentra impedimento para ampliar el periodo de operación de los satélites I3F5, I4F3, I5F2 y SkyTerra-1, hasta por la vigencia de la Autorización.

No obstante, la DG-RERO considera necesario que se confirme con la Secretaría que los satélites I3F5, I4F3, I5F2 y SkyTerra-1 puedan operar durante todo el tiempo de la vigencia de la Autorización.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3368/2019, de fecha 28 de junio de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, requirió a la Secretaría, confirme si es posible ampliar la vigencia de operación de los satélites en cuestión hasta el término de la vigencia de la Autorización.

**OCTAVO.** Mediante oficio 2.1.-208/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, la Secretaría manifestó que no ve inconveniente alguno para ampliar la vigencia de operación de los satélites I3F5, I4F3, I5F2 y SkyTerra-1, hasta por la vigencia de la Autorización.

**NOVENO.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3899/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Cumplimiento ("UC") del Instituto, su opinión y comentarios respecto al cumplimiento de las obligaciones técnico-operativas de la Autorización.

**DÉCIMO.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03717/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, la Dirección General de Supervisión ("DG-SUV") manifestó que, Astrum se encontró al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IFT/223/UCS/2134/2019

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 28 Constitucional establece que el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 171 de la Ley señala que el Instituto establecerá reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la misma. Las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, modificadas el 7 de junio de 2018.

**TERCERO.** Que el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto, establece que es facultad de la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

**CUARTO.** Que tal y como quedó establecido en el Resultando Segundo, ASTRUM da aviso al Instituto del reemplazo del satélite I3F4 por el satélite I3F5, con las mismas características técnicas.

**QUINTO.** Que mediante Oficio 2.1.- 387/2017 de fecha 5 de octubre de 2017, la Secretaría emitió opinión favorable para el satélite Inmarsat 3F4 con vigencia a junio de 2019.

**SEXTO.** Que mediante Oficios 2.1.- 094/2019 de fecha 17 de abril de 2019, 2.1.-135/2019, 2.1.-136/2019 y 2.1.-137/2019 todos de fecha 12 de junio de 2019, la Secretaría emitió opinión favorable para la operación de los satélites I3F5, I4F3, I5F2 y SkyTerra-1, destacando lo siguiente:

- *"Al respecto le comento que las redes bajo las que opera el satélite I3F5 ha alcanzado un Acuerdo de Coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, por lo que, técnicamente es viable su operación"*
- *Las redes bajo las que opera el satélite SkyTerra-1 ha alcanzado un Acuerdo de Coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, por lo que, técnicamente es viable su operación.*
- *Las redes bajo las que opera el satélite Inmarsat-5F2 han alcanzado un Acuerdo de Coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, por lo que, técnicamente es viable su operación.*
- *Las redes bajo las que opera el satélite Inmarsat-4F3 han alcanzado un Acuerdo de Coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, por lo que, técnicamente es viable su operación.*

*(...), no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud. Pese a lo anterior, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de requerir en cualquier*

IFT/223/UCS/2134/2019

momento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se actualice el plazo de la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L, quedando estos condicionados al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC, y telecomunicaciones de México."

**SÉPTIMO.** Que mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/061/2019, de fecha 18 de junio de 2019, la DG-RERO de la UER opinó lo siguiente:

"(...), Esta Dirección General desde el punto de vista técnico, no encuentra impedimento para ampliar la vigencia de operación del satélite Inmarsat-3F5 hasta la vigencia establecida en el Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016.

No obstante, cabe señalar que la Secretaría en la opinión que emite respecto el estado que guarda la coordinación, indica que las redes bajo las que opera el satélite 13F5 han alcanzado un Acuerdo de Coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, pero no indica ningún plazo para la operación del satélite o de dicho acuerdo, reservándose el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto que se actualice el plazo de la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L. En este sentido se considera necesario que se confirme con la Secretaría que el satélite Inmarsat-3F5 pueda operar durante todo el tiempo de la vigencia de la Autorización..."

Asimismo, es importante mencionar que de manera independiente a la capacidad satelital en banda L notificada ante la UIT para el expediente de la red satelital INMARSAT-3 AOR WEST2, sólo podrá aterrizar en territorio nacional aquella capacidad satelital acordada en el Memorandum de Entendimiento o en algún otro acuerdo de coordinación subsecuente que se encuentre vigente."

**OCTAVO.** Que mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/092/2019, de fecha 9 de agosto de 2019, la DG-RERO de la UER opinó lo siguiente:

"(...), esta Dirección General desde el punto de vista técnico, no encuentra impedimento para ampliar la vigencia de operación de los satélites 14F3, 15F2 y SkyTerra-1 hasta la vigencia establecida en el Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 siempre y cuando operen con las características técnicas previamente Autorizadas.

No obstante, cabe señalar que la Secretaría en la opinión que emite respecto el estado que guarda la coordinación, indica que las redes bajo las que operan los satélites 14F3, 15F2 y SkyTerra-1 alcanzaron la Coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, pero no indica ningún plazo para la operación de los satélites, reservándose el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto que se actualice el plazo de la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L. En este sentido se considera necesario que se confirme con la Secretaría que los satélites 14F3, 15F2 y SkyTerra-1 puedan operar durante todo el tiempo de la vigencia de la Autorización, ..."

**NOVENO.** Que mediante Oficio 2.1.- 208/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, la Secretaría manifestó lo siguiente:

"... esta Secretaría no ve inconveniente alguno en que la vigencia de operación de los satélites antes mencionados sea hasta la vigencia de las Autorizaciones, pero es importante señalar que esta Dependencia se reserva el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se actualice el plazo de vigencia de las Autorizaciones para la operación de los servicios que sean explotados en Banda "L"."

IFT/223/UCS/2134/2019

**DÉCIMO.** Que mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03717/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, la DG-SUV de la UC expresó lo siguiente:

"... al 12 de septiembre de 2019, la autorizada se encontró al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme al anexo técnico de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016."

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de operación de los satélites I3F5, I4F3, I5F2 y SkyTerra-1, hasta por la vigencia de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016; toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y artículos 1, 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la ampliación del plazo de vigencia de operación de los satélites I3F5, I4F3, I5F2 y SkyTerra-1, hasta por la vigencia de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por el Instituto a favor de ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. de C.V. con fecha 26 de octubre de 2016.

Lo anterior, en el entendido de que, este Instituto se reserva el derecho de actualizar en cualquier momento el plazo de vigencia de la Autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L, quedando estos condicionados al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC. y telecomunicaciones de México, con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado en el Considerando NOVENO.

**SEGUNDO.** La presente modificación forma parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por el Instituto a favor de ASTRUM COMUNICACIONES,

IFT/223/UCS/2134/2019

S.A. de C.V.; las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este Oficio a ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. de C.V.

**CUARTO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

